La Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en relación con la pregunta para su contestación por escrito formulada por el Parlamentario Foral Ilustrísimo Sr. D. Adolfo Araiz Flamarique, adscrito al Grupo Parlamentario EH Bildu Nafarroa, sobre la autorización ambiental integrada otorgada a Valle de Odieta SCL en sus instalaciones de ganado vacuno de Caparroso (10-21-PES-00198), tiene el honor de remitirle la siguiente contestación:

1).- ¿Tiene previsto el Departamento que dada la modificación de oficio de la Autorización Ambiental Integrada se efectué también una evaluación del impacto ambiental de las cuestiones sobre las que se va a plantear dicha modificación?

Mediante Resolución 2275/2009, de 11 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente y Agua, se concedió autorización ambiental integrada a esta instalación para desarrollar las actividades de explotación de ganado vacuno de leche (3.450 cabezas de ganado vacuno adulto de leche) y planta de biometanización de residuos orgánicos.

Con fecha 18-01-2013, el titular solicitó la modificación de la autorización ambiental integrada con objeto de llevar a cabo la ampliación desde 3.450 hasta 7.200 cabezas de ganado vacuno adulto de leche (12 naves de ganado) y el cambio de funcionamiento a régimen termófilo de la planta de biometanización.

Dado que dicha modificación fue considerada como sustancial, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, aprobado mediante el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, era necesaria una nueva autorización ambiental integrada para el conjunto de la instalación.

El expediente fue tramitado conforme a lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, incluyéndose en el procedimiento las actuaciones en materia de evaluación de impacto ambiental.

Mediante la Resolución 850E/2018, de 30 de octubre, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se denegó la concesión de la nueva autorización ambiental integrada solicitada para la modificación sustancial de la instalación.

Mediante la Sentencia nº 333/2020, de 21 de diciembre, de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, se estimó parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad Hibridación Termosolar Navarra S.L y Valle de Odieta, S.C.L. contra la Orden Foral 25E/2019 de 6 de Marzo, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución 850E/2018 de 30 de octubre, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se había denegado la concesión de la nueva autorización ambiental integrada.

La Sentencia nº 333/2020, de 21 de diciembre, de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, anula la Resolución 850E/2018 de 30 de octubre, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por no ser conforme a Derecho, y reconoce el derecho del demandante al otorgamiento de la autorización ambiental integrada solicitada en los términos recogidos en la propuesta de resolución favorable de fecha 22-12-2015, que establece los condicionamientos pertinentes a la concesión de la autorización.

Por tanto, en ejecución de la Sentencia nº 333/2020, de 21 de diciembre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, mediante la Resolución 222E/2021, de 12 de marzo, del Director General de Medio Ambiente, se concedió nueva autorización ambiental integrada que ampara la modificación sustancial de la instalación solicitada con fecha 18-01-2013, en los términos recogidos en la propuesta de resolución favorable notificada con fecha 22 de diciembre de 2015.

Dada la antigüedad de la documentación técnica sobre la que se elaboró la propuesta de resolución favorable notificada con fecha 22 de diciembre de 2015, y el tiempo transcurrido desde esa fecha, se ha considerado necesario revisar determinadas condiciones establecidas en la nueva autorización ambiental, con el fin de adaptar las actividades desarrolladas a las mejores técnicas disponibles en la actualidad.

En concreto, se pretende revisar la gestión de las aguas residuales y de los estiércoles en la explotación de ganado vacuno, el régimen de funcionamiento de los digestores y la instalación de producción de electricidad a partir del biogás producido en la planta de biometanización, las características del digestato obtenido en la planta de biometanización y el plan de producción y gestión de estiércol y digestato que establece las condiciones para su valorización mediante uso agrícola como productos fertilizantes.

Así, mediante la Resolución 108E/2021, de 20 de mayo, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático, se ha acordado el inicio del procedimiento de modificación de oficio de la autorización ambiental integrada.

Una vez concluya el necesario análisis técnico, se determinarán cuáles serán las nuevas condiciones que deberá cumplir el funcionamiento de las instalaciones y se establecerán sendos plazos, tanto para la presentación por parte del titular del proyecto de adaptación de la instalación con objeto de cumplir las nuevas condiciones, como para la ejecución material y puesta en marcha de ese proyecto de adaptación, respectivamente.

Una vez se conozcan las características del proyecto de adaptación de la instalación, se podrá dictaminar si se encuentra sometido al procedimiento ordinario o simplificado de evaluación de impacto ambiental, según el caso, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

2.-) ¿Qué procedimiento va a seguir el Departamento para desarrollar la modificación de oficio de la Autorización Ambiental Integrada?

Mediante la Resolución 108E/2021, de 20 de mayo, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático, se ha acordado el inicio del procedimiento de modificación de oficio de la autorización ambiental integrada.

La modificación de oficio de las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada, se está llevando a cabo conforme al procedimiento administrativo previsto en el artículo 28 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.

3).- ¿Tiene previsto el Departamento en el procedimiento que se lleve a cabo para esa modificación de oficio establecer mecanismos que garantice la participación pública que se reconoce como derecho a la ciudadanía en el artículo 4 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.”

El procedimiento administrativo regulado por artículo 28 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, contempla que, si el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente lo considera oportuno, se podrá someter a información pública el expediente de modificación, durante un plazo de quince días, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.

La Resolución 108E/2021, de 20 de mayo, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de modificación de oficio de la autorización ambiental integrada, señala en su parte expositiva que, una vez se disponga de una propuesta de resolución modificando las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada, el expediente será sometido a un trámite de información pública, durante un plazo de quince días, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 9 de junio de 2021

La Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente: Itziar Gómez López